

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 17.05.2018

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

APERCIBIR: al jockey ANIBAL J. CABRERA, por no mantener su línea en los tramos finales de la 3ª carrera del día viernes 11 de mayo ppdo., en perjuicio de otro competidor, conduciendo al S.P.C. "EL DOCTORADO".-

<u>SUSPENDER</u>: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán los días jueves 24, viernes 25 y sábado 26 de mayo próximo, al jockey GUSTAVO E. CALVENTE, por perder su línea en los 200 metros finales de la 3ª carrera del día domingo 13 de mayo ppdo., ocasionando molestias a otro competidor, conduciendo al S.P.C. "HIGH AND MIGHTY", lo que motivó su distanciamiento del 2^{do} al 5^{to} puesto del marcador.-

MULTAR: en la suma de \$ 800.-, al jockey ROBERTO N. ALZAMENDI, por no haber dado cumplimiento, sin la debida justificación, al compromiso de monta suscripto para la reunión del día viernes 11 de mayo ppdo., donde debía conducir en la 8ª carrera al S.P.C. "EL BEBU", y ser reincidente en este tipo de faltas. Asimismo, se le hace saber al profesional que la reiteración de estos hechos será considerada falta de responsabilidad profesional.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey JESUS A. MEDINA, por haber pesado 1,000 kg. de más luego de disputada la 2ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo., donde condujo al S.P.C. "ULA NEGRO", y ser reincidente en este tipo de falta.-

<u>APERCIBIR</u>: al jockey aprendiz JOSE MIGUEL AVENDAÑO, por haberse presentado fuera del horario reglamentario al recinto de la balanza, no cumpliendo de esa forma con el compromiso de monta suscripto, en la 6ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo., donde debía conducir al S.P.C. "SULTANA INF".-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey CRISTIAN F. QUILES, por haber pesado 1,200 kg. de más luego de disputada la 8ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo., donde condujo al S.P.C. "MAESTRO CAP", y ser reincidente en este tipo de falta.-

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

170518

1



ENTRENADOR

MULTAR: en la suma de \$ 800.- al entrenador s.p.c. D. OLIVIER P. A. JACQUES, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "REAL STRIPES", inscripto en la 2ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo., sin la firma del jockey GERARDO A. MANSILLA, hecho este que derivara con un cambio de monta injustificado en Sala de Ratificaciones el día de la carrera y ser reincidente en este tipo de faltas.-

MULTAR: en la suma de \$ 4.000-, al entrenador s.p.c. D. CARLOS E. STONE, por su falta de responsabilidad puesta de manifiesto al no haber devuelto la cabezada que solicitara para la conformación del equipo de correr del ejemplar a su cargo, el S.P.C. "RIDE THE TRIOMPHE", inscripto en la 11ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo.. Asimismo, se le hace saber al citado profesional que en lo sucesivo extreme las medidas para que una vez disputada cada prueba en la que participen ejemplares a su cargo devuelva a la oficina de equipos el material que solicitara. Se le informa al Señor Stone que ésta multa no se hará efectiva si restituye la cabezada a este hipódromo.-

ENTRENADOR Y S.P.C.

SUSPENDER: por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 11 de mayo ppdo. y hasta el día 10 de julio próximo inclusive, al entrenador s.p.c. D. RUBEN A. SONETTI, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "CATEDRATICO SYZYGY", en la 4ª carrera del día viernes 11 de mayo ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria en forma irregular, careciendo de validez las exigencias reglamentarias para que pudiera participar, motivo por el cual debió ser retirado; asimismo se dispone SUSPENDER: al S.P.C. "CATEDRATICO SYZYGY", por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 11 de mayo ppdo. y hasta el 10 de julio próximo inclusive. Una vez cumplida la suspensión para anotarlo y hacerlo correr nuevamente deberá presentar previamente constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.- al entrenador s.p.c D. FELIX E. OSORIO, por su falta de responsabilidad profesional, puesta de manifiesto al no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "UTUTO", que se encontraba inscripto para participar en la 2ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo., al no haber remitido, en tiempo y forma, la documentación que reglamentariamente se requiere cuando delega en otro entrenador la presentación de algún ejemplar, motivo por el cual debió ser retirado de la prueba. Asimismo, se dispone INHABILITAR por el término de treinta (30) días, hasta el día 12 de junio próximo inclusive al S.P.C. "UTUTO". Se le hace saber al mencionado profesional que en lo sucesivo deberá extremar los recaudos para no volver a incurrir en esa falta.-

170518

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - Bujstophies CARRERAS
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: brandoprom Argentino com.ar



S. P. C.

SUSPENDER: por el término de quince (15) días, que se computarán desde el día 13 de mayo ppdo. y hasta el día 27 de mayo próximo inclusive, al S.P.C. "EQUAL LUJURIOSO", a cargo del entrenador s.p.c. D. MARCELO L. DOMINGUEZ, por no contar con caballeriza reconocida el día de la carrera, lo que motivó el retiro del mencionado ejemplar de la 11ª carrera del día domingo 13 de mayo ppdo.-

STARTER

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "GRAN ESTUDIANTA", a cargo del entrenador s.p.c. D. HUMBERTO J. BENESPERI, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual debió ser retirado de la 1ª carrera del día viernes 11 de mayo ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 11 de mayo ppdo. y hasta el día 9 de junio próximo inclusive) y obtener el V°B° del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "CACHAY", a cargo del entrenador s.p.c. D. RODOLFO O. MOSSOTO, por no dar partida en la 10^a carrera del día viernes 11 de mayo ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 11 de mayo ppdo. y hasta el día 9 de junio próximo inclusive) y obtener el V°B° del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "CHAU PICHO", a cargo del entrenador s.p.c. D. JORGE O. PETTINARI, por no dar partida en la 1ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 14 de mayo ppdo. y hasta el día 12 de junio próximo inclusive) y obtener el V°B° del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "SKAY SISI", a cargo del entrenador s.p.c. D. JORGE LUIS RIVOLLIER, por su indocilidad y demorar el ingreso a partidores en la 4ª carrera del día lunes 14 de mayo ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 14 de mayo ppdo. y hasta el día 12 de junio próximo inclusive) y obtener el V°B° del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

> COMISION DE CARRERAS HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO

SECRETARIO



CABALLERIZAS Y COLORES

REHABILITAR: la caballeriza "LAURA MARIA", a solicitud de su propietario el Señor EDGARDO ALBERTO ODELLA (D.N.I. Nº 92.055.217) y cuyos colores son: chaquetilla blanca, círculo y brazal negros, mangas y gorra naranja.-

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



Buenos Aires, 17 de mayo de 2018.-

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "BARELY LEGAL" que participara de la 8ª carrera del día lunes 23 de Abril ppdo., clasificándose segundo; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y notificado de la sanción provisoria aplicada al entrenador s.p.c. Sr. Fabián A. Goroso y al S.P.C. "BARELY LEGAL", éste comunicó que desistía de la apertura a la contraprueba del material extraído al S.P.C. "BARELY LEGAL" y que aceptaba el resultado del primer análisis;

Qué, ante el desistimiento anunciado por este profesional, resulta inoficioso llevar a cabo alguna otra gestión y/o procedimiento adicional, debiéndose declarar válidos y vinculantes para el Sr. Goroso, los resultados arrojados por el primer análisis, que dieran positivo;

En efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: "...En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver...";

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 2ª (Artículo 36, Inciso VII); Qué, en consecuencia, leído el descargo presentado por el Sr. Goroso, sobre los motivos por los que tratara con esa medicación al mencionado ejemplar y analizado todo lo actuado;

RESUELVE

1°.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 4 de mayo ppdo. y hasta el 3 de septiembre próximo inclusive, al entrenador s.p.c. D. FABIAN A. GOROSO;

2°.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 4 de mayo y hasta el 3 de septiembre próximo inclusive, al S.P.C. "BARELY LEGAL";

3°.- Distanciar del marcador de la 8ª carrera del día 23 de abril de 2018, al S.P.C. "BARELY LEGAL", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "RED QUESTION"; segundo "INMI WEST"; tercero "CASUAL NO"; cuarto "EL CAMPANTE" y quinto "EL ILUSTRADO";

4°.- Regístrese y notifíquese a los interesados.-

NOTIFICADO FIRMA Y ACLARACION Nº DE DOCUMENTO

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

170518



Buenos Aires, 17 de mayo de 2018.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "FRENCH CRACK" correspondiente a la muestra que contenía el frasco testigo, como asimismo el descargo presentado por el Sr. Carlos D. Etchechoury, en su carácter de entrenador del SPC referido, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de Mayo ppdo., en el Laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación, se procedió a la apertura y análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC "FRENCH CRACK", de 3 años de edad, que participara en la 9ª carrera del día 16 de abril pasado, a cargo del cuidador Etchechoury;

Que los trámites de traslado, apertura de los contenedores, identificación de las muestras, verificación del estado de conservación de las mismas y seguimiento de los análisis efectuados en ese laboratorio sobre cada muestra fueron presenciados por el Sr. Etchechoury, quien fue acompañado y asesorado en todo momento por la perito de parte, no habiendo éstos realizado objeción alguna respecto al mentado procedimiento;

Que la realización en el Laboratorio del CeNARD, de los análisis de control antidoping sobre muestras de orina de los caballos Sangre Pura de Carrera que compitan en el Hipódromo Argentino de Palermo, fue dispuesta por Lotería Nacional Sociedad del Estado (LNSE) mediante Resolución N°205 de fecha 5 de octubre de 1998;

Que el análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC referido precedentemente, confirmó el resultado de doping positivo comunicado ante la primera prueba realizada con posterioridad a la 9ª carrera del día 16 de abril ppdo., detectando la presencia de "METILECGONINA", metabolito de la COCAINA;

Que conforme la modificación al art. 36 inciso III del Reglamento General de Carreras (RGC) que rige la actividad turfística en el Hipódromo Argentino de Palermo, dispuesta por Resolución N°81 del 15 de marzo de 1999 de LNSE, la aplicación de la Metilecgonina (sustancia categoría 1°) y de cualquier otra monodroga que la tenga como principio activo se encuentra terminantemente prohibida en ejemplares de todas las edades.

Que asimismo el RGC establece que se considerará resultado positivo tanto la presencia de "drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del SPC" (conf. art. 36), lo que configura en los hechos y dada la edad que tenía el SPC referido al momento de disputarse la carrera de marras, un tratamiento médico no autorizado o indebido.

170518

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentiamino Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotic in lenguage carreras HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SECRETARIO



Que dicha circunstancia viola el Artículo 36, Inciso III, del RGC;

Que habiéndosele notificado al Sr. Etchechoury el resultado de tales análisis, en los términos del inc. XIII de dicho articulado el mismo efectuó el descargo respectivo, a cuyos términos nos remitimos por razones de brevedad.

Que, como primera medida, debe adelantarse que ninguno de los argumentos vertidos en el mismo logra poner en tela de juicio la legalidad del procedimiento llevado a cabo en este sumario y, consecuentemente, autorizar las medidas que se propician en el referido descargo.

Que, por razones de orden, en primer lugar señalaremos que este Cuerpo no se referirá a todas las cuestiones mencionadas en el descargo, sino tan sólo a aquéllas que desde el punto de vista formal se encuentran vinculadas a lo que es materia de juzgamiento. Sin perjuicio de ello, el hecho de que no se las nombre o desvirtúe específicamente, jamás podría considere como convalidación o aceptación tácita de ningún tipo.

Que, hecha la aclaración, empezaremos refiriéndonos a los aspectos que desarrolla en el punto II.B. y mediante los cuales el interesado pretende poner en tela de juicio el procedimiento llevado a cabo.

Que, como primera medida, debemos recordar que la elección del CeNARD como laboratorio de control antidoping del Hipódromo de Palermo, es una decisión que provino de la LNSE, organismo que tiene a su cargo el control de la actividad hípica y que, antes de tomar tal determinación, evaluó la calidad, prestigio y capacidad técnica del laboratorio.

Que, por lo demás, no se advierte realmente dónde están las irregularidades que el interesado le atribuye al laboratorio o bien al procedimiento llevado a cabo. En efecto, y por sólo hacer una mención, no constituye una obligación legal para operar como laboratorio, ser miembro de la "AORC" (Asociation of Official Racing Chemists), observar la norma "ISO n°17.025", o cumplir con supuestas prácticas que no precisa, entre otras.

Que, igual temperamento cabe tomar con respecto a los puntos II.B.5. y II.B.8, en tanto y tal como ha sido informado y clarificado por el CeNARD en el marco de sumarios anteriores, ninguna de esas supuestas observaciones constituyen defectos procedimentales y menos, claro está, tienen entidad para invalidar los resultados del proceso técnico llevado a cabo.

Que, en suma, el Sr. Etchechoury no ha podido demostrar, con el rigor científico que exige la cuestión, donde estaría el error incurrido por el CeNARD a la hora de realizar los análisis sobre la contraprueba y porqué, llegado el caso, el mismo arroja un resultado idéntico al obtenido sobre el primer frasco, sobre todo cuando no puso en tela de juicio alguna manipulación respecto de la conservación, traslado y apertura de ambos frascos.

170518

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: brama NESTOR A. CAMTNO HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SECRETARIO



Que, ante dicho estado de cosas, este Cuerpo no advierte la justificación o sentido de disponer ninguna medida adicional, sea ésta la suspensión del presente sumario o bien alguna de las medidas que peticiona en el pto. II.C.2., las cuales, de atenderse, implicarían una completa desigualdad con el resto de los administrados.

Que, en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la norma mencionada precedentemente; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:

RESUELVE

- 1°.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el 26 de abril ppdo. y hasta el 25 de Abril de 2019 inclusive, al entrenador D. CARLOS D.ETCHECHOURY;
- 2°.- Suspender por el término un (1) año, que se computarán desde el 26 de abril y hasta el 25 de abril de 2019 inclusive al S.P.C. "FRENCH CRACK".
- **3°.-** Distanciar del marcador de la 9ª carrera del día 16 de abril ppdo., al S.P.C. "FRENCH CRACK", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "ASIATIC GOLD"; segundo "JOZI"; tercero "GRAN ESTUDIANTA" y cuarto "GALLETA PAMPA";
- 4°. Regístrese y notifíquese a los interesados.

NOTIFICADO: FIRMA: N°o. DE DOCUMENTO:

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO